



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Tarifas básicas y orientativas para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del agro

VISTO el expediente N° EX-2022-04873079-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, la Ley N° 10.837, su Decreto Reglamentario N° 4.460/91, la Disposición N° 3.095/89, el artículo 32 bis de la Ley N° 15.164, la Resolución N° RESO-2021-45-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y el Decreto N° 36/20 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referenciadas en el visto, se inician en virtud de la solicitud interpuesta ante este Ministerio, por el Sr. Miguel Aguilar en su carácter de presidente de la "Asociación de Transportistas de Cereales y Afines por sus Derechos" (A.T.C.A.D.E.), que luce agregada a Orden N° 7 (IF-2022-05181510-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP), mediante la cual solicita se efectúe, con carácter urgente, la Convocatoria de la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro, a los fines de dar tratamiento a la actualización tarifaria para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del agro;

Que en ese orden de ideas, es menester señalar que a tenor de lo establecido en los artículos 13° y 14° de la Ley N° 10.837 -"Régimen Legal del Transporte Automotor de Cargas de la Provincia de Buenos Aires" - y, en los artículos 17°, 18° y 19° de su Decreto Reglamentario N° 4.460/91, la autoridad de aplicación en materia de transporte de cargas es la ex Subsecretaría de Transporte conforme Decreto N° 36/2020 (actual Ministerio de Transporte de la

Provincia de Buenos Aires, conforme artículo 32 bis de la Ley N° 15.309, modificatoria del artículo 26° de la Ley N° 15.164), la cual se encuentra facultada a establecer, con la opinión de las Comisiones Asesoras de Cargas, las tarifas básicas que servirán como pauta orientadora en el ámbito de la provincia, para la celebración de contratos particulares de transporte automotor de cargas;

Que asimismo, por el art. 17° de la Ley N° 10.837 y 32° y concordantes del precitado Decreto, se establece que la Dirección Provincial del Transporte de la ex Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires (actual Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, conforme artículo 32 bis de la Ley N° 15.309, modificatoria del artículo 26° de la Ley N° 15.164) deberá crear comisiones asesoras de cargas, las que serán integradas por representantes de cada una de las entidades sectoriales que agrupan a los transportadores de cargas y de los usuarios, a resultas de lo cual, a través de la Disposición N° 3.095/89 se creó la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro, previéndose entre sus funciones la de participar en el establecimiento de las tarifas básicas y especiales de los arts. 13° y 14° de la Ley N° 10.837, proponer medidas que faciliten los medios y servicios de transporte de cargas y colaborar en toda cuestión referida al cumplimiento de sus fines;

Que en ese orden de ideas, con fecha 15 de febrero del corriente año, se llevó a cabo la Reunión N° 1 de la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro de la Provincia de Buenos Aires, obrante a Orden N° 11 conforme IF-2022-04905055-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, de la que participaron las siguientes entidades: la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (C.A.T.A.C), la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (F.A.D.E.E.A.C), el Centro de Acopiadores de Cereales, la Confederación Argentina de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (C.A.R.B.A.P), la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CON.IN.AGRO), la Asociación de Transportistas de Cereales y Afines por sus Derechos (A.T.C.A.D.E.), la Sociedad Rural Argentina (S.R.A), la Federación Agraria Argentina, la Federación de Transportadores Argentinos (F.E.T.R.A), la Federación Argentina de Entidades de Transporte y Logística (F.A.E.T.Y.L.) y los funcionarios de este organismo y del Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que en ocasión de la referida convocatoria, se discutieron diversas problemáticas vinculadas al tema de los costos involucrados en la operatoria del traslado de granos, y, teniendo en cuenta el aumento que se registró en los mismos, las partes manifestaron la necesidad de acordar una actualización de la tarifa vigente en el sector, aprobada actualmente por Resolución N° RESO-2021-45-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP obrante a Orden N° 3;

Que en dicho efecto, las entidades sectoriales consensuaron replicar para la jurisdicción provincial, el Cuadro Tarifario acordado a nivel nacional en la reunión llevada a cabo el día 3 de febrero de 2022, que fuera convocada por la Subsecretaría del Transporte Automotor del Ministerio de Transporte de la Nación, y que fue finalmente aprobado por Disposición N° 2/22 (DI-2021-4-APN-SSTA#MTR), representando un incremento del 25% respecto al cuadro tarifario

vigente, el cual comenzará a regir en jurisdicción bonaerense a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, todo ello conforme surge de IF-2022-04906079-GDEBA-DPTMIYSPGP e IF-2022-04903673-GDEBA-DPTMIYSPGP obrantes a Ordenes N° 9 y 10;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno y tomado vista Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17° del Decreto N° 4.460/91 reglamentario de la Ley N° 10.837, y el artículo 32 bis de la Ley N° 15.309;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar los valores de las tarifas básicas y orientativas para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del agro, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que se establecen mediante el Anexo Único (IF-2022-05159103-GDEBA-DPTMIYSPGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º. Dejar establecido que la presente resolución reemplaza a su similar N° RESO-2021-45-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, de la ex Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires – (actual Ministerio de Transporte conforme artículo 32 bis de la Ley N° 15.309, modificatoria del artículo 26° de la Ley N° 15.164)

ARTICULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial, al SINDMA, comunicar. Cumplido, archivar. -

